JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN DE TENNESSEE		
LEY SOBRE LOS ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA) Y SECCIÓN 504		**1802**
ADOPTADA: **28 de julio del 2017**	**MODIFICADA:** **20 de abril de 2018**	**CONTROL:** **Revisión: anual**

La Junta Estatal tiene el compromiso de apoyar las prácticas, servicios, programas y actividades de educación y empleo equitativo, y de mantener instalaciones accesibles y prácticas para las personas con discapacidades, en la medida que la ley lo disponga.

Según se define en el Título II de la Ley sobre los estadounidenses con discapacidades (ADA, *Americans With Disabilities Act*), ninguna entidad sujeta a esta ley discriminará contra una persona cualificada por motivo de una discapacidad en lo que se refiere a los procedimientos para solicitud de trabajo, contratación, promoción o despido de empleados, compensación y capacitación del empleado en el trabajo y demás términos, condiciones y privilegios del empleo.[1,2]

Según se define en la sección 504 de la Ley de rehabilitación (*Rehabilitation Act*) de 1973 (Sección 504), ninguna persona cualificada será, por motivo de una discapacidad, discriminada ni excluida de participar en los programas o las actividades que reciben ayuda económica federal[1,i], ni se le denegarán dichos beneficios.[1,3]

Coordinación de la Junta Estatal.[4] El Director de Escuelas designará al menos a un (1) empleado para que coordine las actividades de cumplimiento y lleve a cabo las responsabilidades dispuestas en la Ley ADA y la Sección 504 (colectivamente "las Leyes"), así como la investigación de las denuncias de un supuesto incumplimiento o de las acciones u omisiones que la Ley ADA o la Sección 504 prohíban, incluyendo la cooperación de cualquier queja que alega el incumplimiento con las Leyes o cualquier acción que sería prohibida por las Leyes.

Coordinación de la Escuela.[4] Cada escuela pública chárter autorizada designara al menos un (1) empleado para que coordine las actividades de cumplimiento y lleve a cabo las responsabilidades dispuestas en la Ley ADA y la Sección 504 (colectivamente "las Leyes"), así como la investigación de las denuncias de un supuesto incumplimiento o de las acciones u omisiones que la Ley ADA o la Sección 504 prohíban, incluyendo la cooperación de cualquier queja que alega el incumplimiento con las Leyes o cualquier acción que sería prohibida por las Leyes.

La escuela pondrá a disposición de las personas interesadas el nombre, domicilio de la oficina y número de teléfono de los empleados designados. Asimismo, adoptará un procedimiento para presentar agravios y lo distribuirá a los empleados, los estudiantes y la comunidad escolar.

Proceso para quejas en la escuela.[5] La escuela deberá establecer una política o proceso para recibir quejas y difundirla entre los empleados, estudiantes y la comunidad escolar. La política o proceso

deberá describir la manera de tratar quejas relacionadas con ADA/Sección 504. El coordinador de ADA/Sección 504 de la escuela manejará toda queja relacionada con ADA/Sección 504. El coordinador de ADA/Sección 504 de la escuela entregará una copia de cada queja recibida al coordinador de ADA/Sección 504 de la Junta Estatal. El coordinador de ADA/Sección 504 de la escuela responderá prontamente a todas las quejas de acuerdo con la política de la escuela. Se entregará una copia de la respuesta a la queja a los padres del estudiante y al coordinador de ADA/Sección 504 de la Junta Estatal.

Procedimiento para el debido proceso legal de audiencias de Sección 504. Cada escuela chárter autorizada deberá seguir estos pasos y difundirlos entre los empleados, estudiantes y la comunidad escolar. La escuela puede decidir establecer un procedimiento para el debido proceso legal de audiencias con requisitos adicionales. De ser así, deberá entregar una copia a la Junta Estatal.

La Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 establece el derecho a una audiencia imparcial con el debido proceso legal si un padre o representante desea poner objeto a cualquier acto de la escuela relacionado con la identificación, evaluación y asignación de su hijo. Si un padre o representante solicita una audiencia según la Sección 504, tendrá derecho a participar en persona y a ser asistido por un abogado o consejero pagado por el padre o representante. Las acciones y omisiones que se pueden objetar deben relacionarse con la identificación, evaluación o asignación de un estudiante que tiene, o se sospecha que tiene, una discapacidad.

Solicitud para una Audiencia

Un padre o representante que desee objetar una acción u omisión respecto a la identificación, evaluación o asignación de un estudiante que tiene, o se sospecha que tiene, una discapacidad según se define en la Sección 504 deberá solicitar verbalmente o por escrito una audiencia al coordinador encargado de la Sección 504 de la escuela. La solicitud se deberá presentar, o resumir, en una planilla de la escuela. Una vez recibida la solicitud, el coordinador encargado de la Sección 504 de la escuela deberá notificar al coordinador de la Sección 504 de la Junta Estatal.

Oficial imparcial de audiencias

El administrador de la escuela, o su designado, deberá designar a un oficial imparcial de audiencias para que conduzca la misma y tome una decisión. Esta designación deberá ocurrir en los 15 días próximos a la solicitud de la audiencia. El oficial designado será un contratista independiente, sin costo para el padre o representante. El oficial no debe ser un empleado actual del distrito escolar, ni tener parentesco con ningún miembro de la junta directiva de la escuela. No es necesario que sea un abogado, pero deberá tener conocimientos de los requisitos de la Sección 504 y de sus procedimientos para audiencias. La elección de un oficial imparcial es permanente y no se podrá presentar como un problema durante la audiencia, ya que su designación no tiene nada que ver con la identificación, evaluación o asignación de un estudiante con discapacidades según la Sección 504. Si un padre o representante disputa la imparcialidad del oficial designado, podrá solicitar una revisión del dictamen a una corte con jurisdicción competente o en una queja ante la Oficina para derechos civiles.

U.S. Department of Education
61 Forsyth St. S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
Telephone: 404-974-9406; TDD: 877-521-2172
Email: OCR.Atlanta@ed.gov

Establecimiento de fecha de la audiencia

El oficial designado para conducir la audiencia deberá establecer la fecha para ésta dentro de los quince (15) días próximos a su nombramiento, y notificar por escrito al padre o representante y al coordinador de la Sección 504 de la escuela. La audiencia tendrá lugar en un sitio y hora aceptable para todas las partes.

Prórrogas

De haber motivos valederos y suficientes, el oficial de la audiencia podrá, a su único juicio, otorgar una prórroga y establecer una nueva fecha para la audiencia.

Representación legal durante la audiencia

Si el padre o representante será asesorado por un abogado durante la audiencia, deberá informarlo por escrito al coordinador de la Sección 504 de la escuela y al oficial designado para conducir la audiencia al menos siete (7) días antes de la fecha de la audiencia, o ésta podrá ser prorrogada a petición del coordinador.

Conferencia preliminar

El oficial de la audiencia podrá requerir una reunión preliminar durante la cual el padre o representante, o su designado, expondrá y clarificará los temas a discutir durante la audiencia. La conferencia preliminar también servirá para resolver asuntos preliminares, clarificar jurisdicciones y contestar preguntas de las partes en cuanto al proceso de la audiencia. Esta conferencia podrá hacerse por teléfono o en persona, según lo decida el oficial de la audiencia considerando la conveniencia de ambas partes.

Desestimaciones

Si, después de la conferencia preliminar, el oficial de la audiencia determina que el padre o representante, desde el punto de vista legal, no presenta hechos o puntos legales que le corresponden bajo su jurisdicción como oficial de audiencias para la Sección 504, podrá cancelar la audiencia y emitir una orden a tal efecto explicando las razones para su decisión.

Audiencia

La audiencia se conducirá en una manera informal y no antagonista. Estará vedada al público, a menos

que el padre o representante solicite una audiencia pública. El oficial de audiencias podrá limitar, razonablemente, testimonios y presentación de pruebas según su pertinencia.

Grabación

En vez de un reporte escrito formal preparado por un taquígrafo de la corte, la audiencia completa se grabará en video. La escuela dará una copia al padre o representante si se la solicitan. Para que la grabación sea precisa, las partes y los testigos se presentará a sí mismos al principio de sus intervenciones. Si un padre o representante apela la decisión del oficial de audiencias ante una corte competente, la escuela preparará una transcripción escrita de la audiencia para presentar ante la corte como prueba documental.

Testigos

Los testigos presentarán su información de manera narrativa, sin usar el formato tradicional de preguntas y respuestas usado en procedimientos legales. No se permitirá el contrainterrogatorio de los testigos, pero una de las partes podrá solicitar que el oficial de audiencias, a su solo juicio, haga cierta pregunta a un testigo.

Formato de la presentación

Cada una de las partes tendrá la misma cantidad de tiempo para presentar su caso, según lo establezca el oficial de la audiencia. El padre o representante presentará su caso con una declaración inicial enumerando sus puntos, llamando a testigos, y ofreciendo un alegato final. Luego, la escuela presentará su caso.

Al final de la presentación por parte de la escuela, el padre o representante podrá dar una respuesta breve. Cada una de las partes podrá exponer su caso en persona o por medio de delegados.

Presentación de pruebas

Como parte de sus exposiciones, y al solo juicio del oficial de la audiencia, las partes podrán presentar cualquier reporte, evaluación, correspondencia, nota u otros documentos que corroboren sus casos. Estas pruebas documentales presentadas al oficial de la audiencia por cualquiera de las partes deberán ser identificadas. El oficial de la audiencia podrá, a su solo juicio, limitar razonablemente la cantidad de documentos presentados para su examen, así como el número de testigos y el alcance o duración de sus testimonios.

Alegatos finales

El oficial de la audiencia podrá permitir o solicitar alegatos finales por escrito, que resuman y caractericen la información presentada durante la audiencia.

Decisión

El oficial de la audiencia podrá emitir una decisión verbalmente al terminar la audiencia, o decidir estudiar el caso más a fondo y emitir luego una decisión por escrito. Tal decisión deberá tomar en cuenta todos los puntos presentados por el padre o representante, así como cualquier acción correctiva, si la hubiera, que la escuela deba efectuar. Cualquier solicitud o queja del padre o representante que no se mencione en la decisión del oficial de la audiencia se considerará negada. La decisión deberá emitirse durante los 45 días próximos a la fecha en que la escuela recibiera la solicitud de audiencia. El oficial de la audiencia no podrá asignar los gastos por abogados a ninguna de las partes.

Procedimiento de revisión o apelación

Si el padre o representante no está satisfecho con la decisión del oficial de la audiencia, podrá apelar ante una corte competente.

Quejas relacionadas con la Ley ADA, la Sección 504 o la Ley IDEA. Se pueden solicitar medidas legales o administrativas de la Ley ADA, la Sección 504 o la Ley sobre la educación de personas con discapacidades (IDEA, *Individuals with Disabilities Education Act*) sin tener que usar el proceso para agravios o quejas de la Junta Estatal o de la escuela. En caso de quejas, estas se dirigirán a:

Quejas relacionadas con la Ley ADA:
U.S. Department of Justice
950 Pennsylvania Avenue, NW
Civil Rights Division
Disability Rights Section – 1425 NYAV
Washington, D.C. 20530

Formulario de queja en línea (en español) (El formulario incluye las instrucciones para adjuntar documentos).

Teléfono: 1 (800) 514-0301 (voz); 1 (800) 514-0383 (dispositivo TTY)
Fax: (202) 307-1197

Quejas relacionadas con la Sección 504:
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
61 Forsyth St. S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927

Teléfono: (404) 974-9406
Fax: (404) 974-9471; dispositivo TDD: 1 (800) 877-8339

Correo electrónico: OCR.Atlanta@ed.gov

References legales:

[i] T.C.A. § 49-13-111(b)
[i] 42 U.S.C. § 12112(a)
[i] 34 C.F.R. § 104.4(a)
[i] 28 C.F.R. § 35.107
[i] 28 C.F.R. § 35.170, 35.172
[i] 34 C.F.R. §104.36

Contrareferencias:

Derechos de Empleados 5104
Agravios y Quejas 1200
Procedimientos de Agravios y QuejasComplaint/Grievance Procedures